

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

PROCESO. V. PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIA
DEMANDANTE. ALEJANDRA, SHARA Y SEBASTIÁN PÉREZ ESTRADA
DEMANDADO. FERNANDO PÉREZ URIBE Y OTROS
RADICADO: 2021-00181

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 11 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que los demandados en este trámite se encuentran notificados, de ellos, contestaron la demanda y formularon excepciones la señora: JOHANA PAOLA PÉREZ QUINTERO y los señores GLORIA DOLLY PÉREZ URIBE Y CARLOS ARTURO PÉREZ URIBE.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los señores **GLORIA DOLLY PÉREZ URIBE Y CARLOS ARTURO PÉREZ URIBE.**

Conforme lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada JOHANA PAOLA PÉREZ QUINTERO en contestación que fue agregada al expediente con auto del 12 de abril de 2023 y de las formuladas por los señores GLORIA DOLLY PÉREZ URIBE Y CARLOS ARTURO PÉREZ URIBE, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish on the right side.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ